

Jesus.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 11 unidades y capacidad para 440 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Valeras, 14.

*Provincia de Oviedo*

Municipio: Oviedo. Localidad: Oviedo. Denominación: «La Inmaculada». Domicilio: Calle Aureliano San Román, 30. Titular: Congregación de Religiosas Misioneras Claretianas.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 20 unidades y capacidad para 800 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Aureliano San Román, 30.

*Provincia de Tarragona*

Municipio: Amposta. Localidad: Amposta. Denominación: «Sagrado Corazón». Domicilio: Calle Tarragona, 11. Titular: Carmelitas Misioneras Teresianas.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Tarragona, 11.

*Provincia de Valencia*

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia. Denominación: «Mercerador». Domicilio: Duque de Mandas, 27; Padre Viñas, 65-67, y Arquitecto Tolsa, 5. Titular: Don Alfredo Año Año.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por tres edificios situados en las calles Duque de Mandas, 27; Padre Viñas, 65-67, y Arquitecto Tolsa, 5.

Municipio: Torrente. Localidad: Torrente. Denominación: «Nuestra Señora del Monte Sión». Domicilio: Avenida P. Prudencio Palmeras, 10. Titular: PP. Terciarios Capuchinos.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 25 unidades y capacidad para 1.000 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida Padre Prudencio Palmeras, 10.

*Provincia de Vizcaya*

Municipio: Baracaldo. Localidad: Baracaldo. Denominación: «San Paulino de Nola». Domicilio: Calle Larrea, 4. Titular: PP. Salesianos.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Larrea, 4.

*Provincia de Zaragoza*

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Denominación: «San Andrés». Domicilio: Carretera Miralbueno, sin número. Titular: «Sociedad Anónima San Andrés Centro Educativo Seglar, Sociedad Anónima».—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera Miralbueno, sin número. Se aprueba el traslado de domicilio de la calle Eloy Martínez, 13, a la carretera Miralbueno, sin número.

**Centros de Educación Preescolar**

*Provincia de Barcelona*

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Virgen de Nuria». Domicilio: Calle Vidiella, 15-17. Titular: Colegio Virgen de Nuria, S. A.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Vidiella, 15-17. Se autoriza el cambio de titularidad de doña María Rosa Huguet Higuera a «Colegio Virgen de Nuria, S. A.».

*Provincia de La Coruña*

Municipio: La Coruña. Localidad: La Coruña. Denominación: «Cid». Domicilio: Ronda de Nelle, sin número. Titulares: Don José Ramundo Fernández, doña Josefa Varela Rubiales, don José Fernández Conde, doña María Aurea González Vidal y doña Alicia Hortensia García Grobas.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la Ronda de Nelle, sin número.

*Provincia de Madrid*

Municipio: Alcalá de Henares. Localidad: Alcalá de Henares. Denominación: «Sagrado Corazón de Jesús». Domicilio: Calle Escritorios, 6. Titular: Religiosas Filipenses.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y cuatro unidades de Párvulos y capacidad para 200 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Escritorios, 6.

*Provincia de Oviedo*

Municipio: Oviedo. Localidad: Oviedo. Denominación: «La Inmaculada». Domicilio: Calle Aureliano San Román, 6. Titular: Misioneras Claretianas.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Aureliano San Román, 6.

*Provincia de Tarragona*

Municipio: Amposta. Localidad: Amposta. Denominación: «Sagrado Corazón». Domicilio: Calle Tarragona, 11. Titular: Carmelitas Misioneras Teresianas.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Tarragona, 11.

*Provincia de Valencia*

Municipio: Torrente. Localidad: Torrente. Denominación: «Nuestra Señora del Monte Sión». Domicilio: Avenida P. Prudencio Palmeras, 10. Titular: PP. Terciarios Capuchinos.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida Padre Prudencio Palmeras, 10.

**26738**

**ORDEN de 10 de noviembre de 1980 por la que se conceden subvenciones para la construcción, modificación y equipamiento de Centros de Educación Especial.**

Ilmo Sr.: Examinados los expedientes tramitados en solicitud de subvenciones para la construcción, modificación y equipamiento de Centros de Educación Especial, incoados en el año 1978 al amparo de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y teniendo en cuenta que mediante los documentos aportados por los interesados y los informes facilitados por las Delegaciones Provinciales y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de este Departamento, queda suficientemente justificada la finalidad y oportunidad del gasto,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Educación Especial, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Conceder a los beneficiarios que figuran incluidos en la relación que se acompaña como anexo a esta Orden las subvenciones para la construcción, modificación y equipamiento de Centros de Educación Especial, que se indican para cada uno de ellos.

Segundo.—La concesión de estas subvenciones queda condicionada a que los beneficiarios cumplan lo establecido en el Decreto 488/1973 de 1 de marzo, y en la Orden de este Departamento de 22 de enero de 1976. El incumplimiento de las condiciones de las subvenciones a que se hace referencia en los apartados anteriores dará lugar a la revocación de las mismas.

Tercero.—Para la percepción del importe de las subvenciones asignadas, los beneficiarios deberán justificar la realización de las obras o la adquisición del equipamiento objeto de la subvención en la forma establecida en la citada Orden de 22 de enero de 1976. El pago de estas subvenciones se hará por el Instituto Nacional de Educación Especial, a través del Instituto de Crédito Oficial y Banco de Crédito a la Construcción, de conformidad con lo establecido en el número 11 de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976.

Cuarto.—El plazo de ejecución de las obras para las que las subvenciones se conceden será de tres años y el de adquisición de equipamiento de seis meses, a contar, en ambos casos, a partir de la fecha de concesión. La ejecución de las obras se ajustará al proyecto remitido por los interesados y aprobado por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Asimismo, y en su caso, el mobiliario y equipo didáctico a adquirir con la subvención será el aprobado por dicha Junta.

Quinto.—Los beneficiarios quedan obligados a dedicar a la Educación Especial los bienes en que se materialicen estas subvenciones durante la vida útil de los mismos para tal destino que en el caso de nuevas edificaciones no será inferior a treinta años.

Sexto.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 488/1973, en su artículo 4.º, apartados a), b), los beneficiarios no podrán gravar los inmuebles con otras cargas que aquellas que tuviesen por objeto garantizar créditos destinados a la construcción del edificio, excepto en el caso previsto en el mismo apartado del citado artículo.

Séptimo.—Las cuotas máximas que por todo concepto podrá percibir el Centro subvencionado serán las oficialmente establecidas, y la revisión periódica de las mismas se llevará a efecto, asimismo, en la forma y plazo que oficialmente se determina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 10 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

**ANEXO QUE SE CITA**

Entidad subvencionada: Santa Teresa. Centro: Santa Teresa. Localidad: Martiherro (Avila). Finalidad de la subvención: Construcción, 60 por 100. Importe: 18.319.800 pesetas.

Entidad subvencionada: Asociación Afandem. Centro: Fanem.

Localidad: Móstoles (Madrid). Finalidad de las subvenciones: Modificación, 60 por 100. Importe: 2.076.447 pesetas.

Entidad subvencionada: Aljalil. Centro: Aljalil. Localidad: Paterna (Valencia). Finalidad de la subvención: Construcción, 60 por 100. Importe: 26.940.000 pesetas.

Total: 47.336.247 pesetas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

26739

**RESOLUCION de 14 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para las Universidades estatales y su personal laboral.**

Visto el Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para el personal laboral de las Universidades estatales, recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 12 de noviembre de 1980, suscrito definitivamente por los representantes de la Dirección General de Programación Económica y Servicios del Ministerio de Universidades e Investigación y Federación de Enseñanza de CC.OO. y FETE-UGT, el día 10 de noviembre del año en curso; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordénar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de noviembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

### CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

##### SECCION PRIMERA. AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º *Ámbito territorial*.—El presente Convenio es de aplicación a todo el territorio del Estado español.

Art. 2.º *Ámbito funcional*.—Este Convenio obliga a todas las Universidades estatales adscritas al Ministerio de Universidades e Investigación actualmente existentes, o que en el futuro se creen.

Art. 3.º *Ámbito personal*.—Las normas del presente Convenio se aplicará a todo el personal que se halle vinculado a las Universidades estatales en virtud de relación jurídica laboral formalizada por la autoridad universitaria competente, y perciba sus retribuciones con cargo a las correspondientes consignaciones de personal de los respectivos presupuestos de dichas Universidades.

Art. 4.º *Ámbito temporal*.—El presente Convenio entrará en vigor, una vez homologado por la autoridad competente, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Sus efectos económicos se retrotraen a 1 de enero de 1980.

La vigencia de este Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1981.

##### SECCION SEGUNDA. DENUNCIA Y REVISION

Art. 5.º El presente Convenio se prorrogará de año en año, a partir del 31 de diciembre de 1981, por tática reconducción, si no mediase expresa denuncia del mismo por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de tres meses al término de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 6.º No obstante lo anterior, las condiciones económicas en todo caso serán negociadas anualmente, para su efectividad en 1 de enero de cada ejercicio.

##### SECCION TERCERA. COMPENSACION, ABSORCION Y SITUACIONES MAS BENEFICIOSAS

Art. 7.º Las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio compensarán, absorberán y sustituirán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Si por disposición legal se establecieran para el año 1980 mejores condiciones económicas, sólo tendrán eficacia si, consideradas globalmente en cómputo anual, resultaran superiores a las previstas en este Convenio.

Art. 8.º Se respetarán, manteniéndose estrictamente «ad personam», las condiciones particulares que, con carácter global y en cómputo anual, excedan del conjunto de mejoras del presente Convenio y vengan derivadas de norma preexistente estatal o convenida colectivamente.

##### SECCION CUARTA. COMISION DE VIGILANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

Art. 9.º 1.º Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las Entidades administrativas y judiciales correspondientes. Su domicilio será el de la Dirección General de Programación Económica y Servicios del Ministerio de Universidades e Investigación.

2.º La Comisión Paritaria estará integrada por cuatro Vocales, en representación de las Centrales Sindicales que son parte en el presente Convenio, y el mismo número de Vocales en representación del Ministerio de Universidades e Investigación. La Presidencia de la Comisión de Vigilancia la ostentará la persona que ambas representaciones conjuntamente designen.

#### CAPITULO II

##### Clasificación del personal

Art. 10. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio se clasificará, atendiendo a la calificación profesional del puesto, en los grupos siguientes:

##### Grupo 1.º Titulados de Grado Superior:

Corresponde a los puestos de trabajo que exigen la posesión de la titulación superior y comportan responsabilidad directa en el ejercicio de las funciones para las que están facultados en virtud del título que posean.

##### Grupo 2.º Titulados de Grado Medio:

Corresponde a los puestos en los que, para ingresar en ellos, se exija titulación a nivel de diplomado Universitario, Técnico de Grado Medio o equivalente, ejerciendo sus funciones especializadas o asesoras para las que está facultado en virtud de la titulación que posea.

Grupo 3.º Especialistas Técnicos no titulados y Encargados de equipo de trabajo:

Corresponde a los puestos de trabajo para los que se requiere una alta cualificación y especialización, así como poseer una capacitación profesional demostrada para la realización de trabajos cuya complejidad requiera una competencia singular o complementaria, o bien para ejercer funciones de mando como encargados de equipos de trabajo constituidos por personal encuadrado en los grupos siguientes.

Igualmente se incluyen en el grupo 3.º los Programadores, así como los Jefes Superiores y Jefes de Sección de Administración y Oficinas (a extinguir) no encuadrados en otros grupos.

Grupo 4.º Intendentes, Conserjes (a extinguir) y Gobernantas

##### Grupo 5.º Oficiales de primera:

Corresponde a puestos para los que se requiere un completo dominio del oficio o especialidad para desempeñar los trabajos de mayor delicadeza y esmero. Corresponden entre otros los siguientes:

- Oficial primera de taller.
- Oficial primera de laboratorio.
- Oficial primera de oficios.
- Operador de Centro de Cálculo.
- Jefe de cocina.
- Jefe de comedor o Cocinero.
- Conductor de autobús.
- Delineante proyectista.
- Jefe de almacén.
- Dispensero.
- Oficial primera Administración (a extinguir).
- Ayudante de Biblioteca (a extinguir).

##### Grupo 6.º Oficiales de segunda:

Corresponde a puestos para los que se exige el conocimiento de un oficio o especialidad con la capacidad suficiente para desarrollar con corrección y eficacia los trabajos que le son propios:

- Oficial segunda de taller.
- Oficial segunda de laboratorio.
- Oficial segunda de oficios.
- Perforista-codificador.
- Delineante de segunda.
- Conductor.
- Oficial segunda de Administración (a extinguir).
- Auxiliar de Biblioteca (a extinguir).

##### Grupo 7.º Personal de servicios auxiliares:

Corresponde a los puestos de trabajo que no exigen ninguna preparación profesional específica:

- Auxiliar de Administración (a extinguir).
- Telefonista.
- Ordenanza (a extinguir).
- Celador (a extinguir).
- Ascensorista.
- Guarda.
- Sereno.